

REGLAMENTO DE NORMAS COMUNES PARA LOS COLEGIOS DE BIOANALISTAS

TITULO I CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Los Colegios de Bioanalistas son corporaciones profesionales de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Estarán integrados por los profesionales del Bioanálisis contemplados en los literales a,b,e,f, del Art. 3 de la Ley de Ejercicio del Bioanálisis, que ejerzan en el territorio nacional y hayan cumplido con las disposiciones de la misma, sus reglamentos y el Estatuto de los Colegios.

ARTICULO 2.- En cada una de las Entidades existirá un Colegio de Bioanalistas. Para que un Colegio pueda establecerse debe estar residenciado en la jurisdicción respectiva un número no menor de doce (12) profesionales del Bioanálisis en ejercicio.

Si en una Entidad Federal, no existiera el número de Bioanalistas requeridos para constituir un Colegio, podrán afiliarse al Colegio ya constituido, más cercano al lugar donde ejerzan.

ARTICULO 3.- Los Colegios de Bioanalistas tendrán su sede en la capital de la Entidad Federal, podrán establecer su sede en otra ciudad de la misma entidad federal si así fuere decidido en una Asamblea extraordinaria convocada para tal fin. En este caso, la decisión debe ser aprobada con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los asistentes.

ARTICULO 4.- A los fines de la constitución de un Colegio, los Bioanalistas interesados en constituirlo se registrarán por lo establecido en la Ley de Ejercicio del Bioanálisis y el Estatuto de la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela.

ARTICULO 5.- Una vez constituido el Colegio, su Junta Directiva deberá remitir al Comité Ejecutivo de la FECOBIOVE, en un lapso no mayor de treinta (30) días, hábiles, contados a partir de la realización de la reunión constitutiva, los siguientes recaudos:

- a) Copia del acta constitutiva.
- b) Estatuto.
- c) Nómina no menor de doce (12) miembros, anexando de cada uno, la ficha de registro en FECOBIOVE con todos los datos solicitados en ella.
- d) Copia en fondo negro del título expedido, revalidado o convalidado de conformidad con lo pautado en la Ley de Ejercicio del Bioanálisis.
- e) Una fotografía de frente, tamaño carnet, de cada uno de los integrantes.

ARTICULO 6.- Cualquier miembro del Colegio de una entidad federal, podrá solicitar su transferencia o incorporación al Colegio correspondiente de otra entidad federal. Dicha solicitud deberá ser formulada por escrito, e ir acompañada de la credencial del Colegio del cual es miembro y por los certificados de solvencia expedidos por dicho Colegio, INPREBIO y la SVBE, cuando fuere miembro de este. Así mismo, anexará cualquier otro recaudo que establezca el Estatuto correspondiente a cada Colegio.

ARTICULO 7.- Los Colegios de Bioanalistas tienen dentro de su jurisdicción la más amplia autonomía, pero coordinarán sus actividades con el Comité Ejecutivo de la FECOBIOVE y dentro de este contexto les corresponde:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Ejercicio del Bioanálisis y su reglamento, del Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que dicte FECOBIOVE, la Junta Directiva del Colegio y las asambleas del Colegio.
- b) Elaborar su Estatuto y reglamentos internos, tomando como base los de la FECOBIOVE.
- c) Presentar un informe anual de su actuación ante la Asamblea del Colegio y la Convención Nacional.
- d) Fomentar el espíritu de solidaridad entre sus miembros.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas ético - profesional.
- f) Defender los intereses gremiales, profesionales y los de la comunidad, en cuanto atañe al ejercicio de la profesión.
- g) Asesorar, a nivel regional, a los organismos públicos y privados en los asuntos relacionados con el Bioanálisis.
- h) Promover ante las autoridades competentes, lo que juzguen conveniente a los intereses de la profesión.
- i) Ejercer la representación del gremio ante los organismos de carácter público o privado a nivel regional; cuando estos organismos sean de carácter nacional deberá actuar previa autorización del Comité Ejecutivo de la FECOBIOVE.
- j) Garantizar mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, la conservación de su patrimonio.
- k) Mantener actualizado su Estatuto y Reglamentos, según lo aprobado en Convención Nacional y asambleas propias, siempre acorde con la normativa vigente.
- l) Las demás que señalen las leyes del país y los reglamentos correspondientes.

TITULO II CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 8.- La estructura organizativa de los Colegios esta constituida por órganos y entes organizativos:

1. ORGANOS

A) ORGANOS DE DIRECCION:

- La Asamblea.
- Consejo Regional.
- Junta Directiva.

B) ORGANOS ESPECIALES REGIONALES:

- Consejo Directivo.
- Consejo Consultivo.
- Comisión Electoral.
- Consejo de Bioética.

C) ORGANO ETICO:

- Tribunal Disciplinario.

2. ENTES ORGANIZATIVOS:

- Delegaciones Geográficos.
- Delegados Gremiales
- Sociedad de Bioanalistas de centros asistenciales.
- Comisiones de trabajo

ARTICULO 9.- La Asamblea es la suprema autoridad del Colegio y estará integrada por todos los profesionales del Bioanálisis inscritos e incorporados, solventes en sus cuotas ordinarias y extraordinarias con el respectivo Colegio y con el INPREBIO.

PARAGRAFO UNICO: El Bioanalista incorporado tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea de Colegio, sujeto a las condiciones establecidas en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 10.- Los Colegios están en la obligación de realizar por lo menos, dos (2) Asambleas ordinarias al año, una (1) cada semestre; la última se denominará Asamblea general anual, la cual, conocerá de los informes presentados por los Organos del Colegio, para aprobarlos, improbarlos, o modificarlos, según sea el caso y deberá realizarse preferiblemente dos semanas antes del "DIA DEL BIOANALISTA". Así mismo la Asamblea conocerá del informe que presente el representante de INPREBIO y el representante de la S.V.B.E.

ARTICULO 11.- En todos los Colegios de Bioanalistas, la convocatoria para la Asamblea deberá hacerse por los medios de comunicación que garanticen la mayor difusión posible. Además se enviarán circulares para ser colocadas en las carteleras de los diferentes centros de trabajo, por lo menos, con siete (7) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Es obligatorio darle la mayor divulgación.

ARTICULO 12.- Para poder instalarse la Asamblea, deberán estar presentes la mayoría absoluta de los miembros inscritos e incorporados, solventes con el Colegio e Inprebio.

PARAGRAFO UNICO: De no lograrse el quórum previsto, vencida la hora fijada, se considerará la prorroga de una (1) hora, lapso en el cual la Asamblea se celebrará con el número de miembros presentes, siempre que estos sean el doble del número de integrantes de la Junta Directiva presentes.

ARTICULO 13.- La Asamblea se reunirá en forma extraordinaria cuando así lo decida la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o lo soliciten, por lo menos, el 20% de los agremiados solventes con el Colegio e Inprebio. En este caso, regirá el sistema de convocatoria previsto para "ASAMBLEAS ORDINARIAS", pero los lapsos se reducirán a tres (3) días y la "ASAMBLEA" se instalará en la segunda (2) convocatoria, a la hora siguiente de la hora fijada, sólo si están presentes un número de miembros mayor a los integrantes de la Junta Directiva.

ARTICULO 14.- El Consejo Regional es un órgano deliberante del colegio, que sigue en jerarquía a la asamblea, representa un cuerpo administrativo de política gremial y legislativo por delegación del ente superior. Estará constituido por:

- Junta Directiva.
- Miembros principales de la Comisión Electoral
- Miembros principales del Tribunal Disciplinario
- Delegado (s) de Inprebio.
- Representante de la SVBE
- Ex-presidentes de la Junta Directiva.
- Presidente de las Delegaciones Geográficas (si la hubiere)
- Delegados Gremiales de los servicios de Bioanálisis públicos y privados.
- Representantes de los egresados en el Consejo de la Escuela de Bioanálisis (si la hubiera).

ARTICULO 15.- El régimen de funcionamiento, las atribuciones y demás facultades de las asambleas serán determinadas en el Estatuto de cada Colegio, el presente reglamento y el reglamento de Debates de la FECOBIOVE.

ARTICULO 16.- La Junta Directiva es el Organismo encargado de la Dirección y Administración del Colegio, y está constituida por cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes, que serán elegidos cada dos (2) años por el sistema previsto en la Ley de Ejercicio de Bioanálisis y en el Reglamento Electoral.

PARAGRAFO UNICO: Cuando el número de miembros inscritos e incorporados sea menor de veinte (20), la Junta Directiva estará constituida por tres (3) miembros.

ARTICULO 17.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- Un Presidente
- Un Director General.
- Un Director de Administración.
- Un Director de Doctrina
- Un Director Laboral.

ARTICULO 18.- Cuando la Junta Directiva este integrada por tres (3) miembros, estará constituida de la siguiente manera:

- Un Presidente
- Un Director General.
- Un Director Administrativo.
- La Dirección de Doctrina y la Dirección Laboral serán asumidas por Comisiones.

ARTICULO 19.- Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Director General y su falta absoluta será sustituida por el suplente del cargo de la plancha original en la que resultó electo el mencionado Presidente.

ARTICULO 20.- Las atribuciones, régimen de funcionamiento, atribuciones de sus miembros, régimen organizativo y demás facultades, serán determinadas en el Estatuto de cada Colegio, teniendo como modelo el Reglamento del Comité Ejecutivo de la FECOBIOVE y lo contemplado en el presente reglamento.

ARTICULO 21.- El Consejo Directivo es una instancia de coordinación de la política gremial a nivel regional, su fin es evaluar periódicamente la política que se ejecuta dentro de los distintos organismos gremiales y su identificación con las políticas nacionales, es una instancia que sirve de nexo entre ellos y a su vez, que puedan superar las dificultades que surjan en algunos de estos organismos. Estará constituido por:

- Presidente de la Junta Directiva.
- Presidente de la Comisión Electoral
- Presidente del Tribunal Disciplinario
- Delegado (s) de Inprebio.
- Representante de la SVBE
- Presidente de las Delegaciones Geográficas (si la hubiere)
- Representantes de los egresados en el Consejo de la Escuela de Bioanálisis (si la hubiera).
- Representantes de los servicios de Bioanálisis del sector privado (si lo hubiere).
- Representantes de los servicios de Bioanálisis del sector público (si lo hubiere).

ARTICULO 22.- El Consejo Consultivo es el ente conformado por los ex-presidentes de la Junta Directiva, quien conjuntamente con los miembros de la vigente, someten a consideración lo que se debe hacer en un asunto. Debe ser consultado por los que gobiernan a fin de dar su parecer al respecto y convocado cuando lo requiere la junta directiva.

Estará integrado:

- Junta Directiva
- Ex - presidentes de Junta Directiva

ARTICULO 23.-La Comisión Electoral es el órgano especial encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones para los integrantes de los órganos de los Colegios, Delegados a la Convención Nacional, Fiscal del Tribunal Disciplinario y el Representante de los Egresados, en aquellos Colegios en que existan Universidades en su jurisdicción.

ARTICULO 24.- Cada Colegio tendrá una Comisión Electoral, cuyas atribuciones, funcionamiento y demás facultades, se determinarán en el Reglamento Electoral de FECOBIOVE.

ARTICULO 25.- La Comisión Electoral, estará integrada por tres miembros principales y sus suplentes, los cuales, serán electos cada dos (2) años, en la misma oportunidad y forma de la Junta Directiva del Colegio.

ARTICULO 26.- Los Colegios de Bioanalistas tendrán un Tribunal Disciplinario, cuyas funciones y procedimientos a seguir, se determinarán en el Reglamento de los Organos Disciplinarios de la FECOBIOVE.

ARTICULO 27.- El Tribunal Disciplinario es el órgano que conocerá y sancionará las infracciones de los miembros del Colegio a la Ley de Ejercicio del Bioanálisis, al Código de Etica y Deontología, Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de Asamblea y de la Junta Directiva del Colegio, al cual pertenezcan, así como Acuerdos y Resoluciones de Convención Nacional y Consejo Nacional.

ARTICULO 28.- El Tribunal Disciplinario estará integrado por un número impar de miembros principales y sus respectivos suplentes, no mayor de cinco (5) , ni menor de tres (3), además tendrán un Fiscal con su correspondiente suplente, todos ellos serán electos cada dos (2) años, en la misma oportunidad y forma, que la Junta Directiva del Colegio.

ARTICULO 29.- Los integrantes de los órganos de los Colegios, Junta Directiva, Tribunal Disciplinaria, Comisión Electoral, Representante de los Egresados y el Fiscal del Tribunal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser venezolano.
- b) Estar inscrito en su respectivo Colegio
- c) Solvencia Deontológica
- d) Solvencia de cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegio, de Inprebio y de la SVBE cuando sea el caso.
- e) No estar ejerciendo otra representación electiva en alguno de los órganos y entes organizativos de la FECOBIOVE, o Colegio de Bioanalistas.

PARAGRAFO UNICO: Salvo lo dispuesto en Reglamentos Especiales y los requisitos señalados anteriormente, deberán además cumplir con lo siguiente;

Para Presidente de la Junta Directiva:

- a) Tener un mínimo de 5 años de graduado
- b) No haber ejercido en forma continua dicho cargo en los cuatro (4) años anteriores a su elección.

Para Tribunal Disciplinario y Comisión Electoral:

- a) Un mínimo de cuatro (4) años de graduado.

Para integrantes de Asamblea

- a) Cumplir con los literales b y d
- b) Cumplir con lo contemplado en el literal d del artículo 19 del Estatuto de Fecobiove

ARTICULO 30.- Todo lo concerniente al patrimonio de los Colegios de Bioanalistas, será determinado por su respectivo Estatuto.

TITULO III
CAPITULO III
DE LAS SOCIEDADES Y DELEGACIONES GREMIALES

ARTICULO 31.- LA SOCIEDAD DE BIOANALISTAS DE CENTROS ASISTENCIALES

Es una agrupación de Bioanalistas con el fin de cumplir, mediante mutua cooperación todos o algunos de los fines del gremio, respetando la autonomía de los Colegios y las características particulares de cada centro de trabajo. Se crearon con el objeto de:

1. Ser catalizadores en el centro de trabajo de problemáticas de carácter laboral, interpersonal, horarios, distribución de trabajos, relaciones con el Jefe del Servicio, entre otros. De esta manera se evita elevar situaciones internas, que se pueden resolver localmente, a la Junta Directiva del Colegio, la cual debe ser informada de las resoluciones adoptadas.
2. Deben ser promotores de vínculos de unidad con los demás gremios y organizaciones que allí funcionen, además de otros entes vecinales y culturales que puedan existir en la comunidad del entorno.
3. Planificar, organizar y ejecutar actividades que promuevan la actualización científica y si hubiesen estudiantes en calidad de pasantes, cooperar con los mismos a fin de cumplir con los objetivos propuestos en las prácticas profesionales respectivas. Las actividades no deben ser sólo para Bioanalistas, sino para la comunidad hospitalaria en general.
4. Hacer de la rutina diaria del ejercicio de la profesión, un espacio de intercambio de opiniones sobre los indicadores e índices que permitan evaluar el mismo como un todo.

El Presidente de la Sociedad podrá asumir las atribuciones de Delegado Gremial y representará a la Sociedad en el Consejo Regional.

ARTICULO 32.- Los Delegados gremiales constituyen la primera instancia organizativa de los Colegios de Bioanalistas, representan el centro de trabajo, donde son electos democráticamente, pasando a ser miembro natural del Consejo Regional con las siguientes atribuciones y derechos:

Atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Ejercicio del Bioanálisis, la Ley Orgánica del Trabajo y Ley del Estatuto de la Función Pública, según el caso, sus Reglamentos, convenios de trabajo y todas aquellas normas institucionales, nacionales o internacionales establecidas a los fines de idónea actuación profesional y una justa relación laboral.
- b) Conocer y sustanciar todas aquellas situaciones que afecten el normal ejercicio profesional del Bioanalista y que no hayan sido atendidos y resueltos por el organismo empleador.
- c) Representar a los Bioanalistas de su Centro en todas aquellas situaciones conflictivas o de otra índole que deban ser tratados con las autoridades del centro de trabajo.
- d) Incentivar a los Bioanalistas a asumir actitudes de participación de los problemas del Centro de Trabajo.
- e) Convocar a los Bioanalistas del Centro a reuniones o asambleas ordinarias y extraordinarias.
- f) Mantener informada a la Junta Directiva del Colegio respectivo, a través de la instancia organizativa correspondiente, de todas las actividades gremiales cumplidas en su centro de trabajo.
- g) Acatar y hacer cumplir las directrices impartidas por la Junta Directiva del Colegio y demás instancias organizativas superiores correspondientes.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, tomadas por mayoría, en el centro de trabajo.
- i) Presentar ante la Asamblea de Delegados su informe de actividades gremiales.
- j) Recibir y distribuir los materiales y correspondencias gremiales.

- k) Al inicio de su gestión, los Delegados Gremiales deberán consignar ante la Dirección de Administración del Colegio Respectivo, lista actualizada de los Bioanalistas del Centro que representan, con su dirección, teléfono y horario de trabajo.
- l) Los delegados deberán mantener estricto contacto con la Junta Directiva del Colegio y con la instancia organizativa superior.

Derechos:

La Junta Directiva otorgará al Delegado Gremial:

- a) Una credencial que así lo acredite y una notificación de dicha nominación al Director y al Jefe de Servicio del Centro correspondiente.
- b) Los permisos gremiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Copia del Estatuto, Reglamentos y demás normativas fundamentales.
- d) Cuando, por causas debidamente justificadas, un Delegado no pueda seguir ejerciendo sus funciones, convocará a una elección en su centro de trabajo, a los fines de una nueva designación, comunicando esto por escrito a la Junta Directiva del Colegio.

PARAGRAFO UNICO: Se declara incompatible el ejercicio como Delegado Gremial y al mismo tiempo como Jefe de Servicio, Adjunto o Coordinador del Servicio del Centro de trabajo respectivo.

CAPITULO IV DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 33.- La Delegación es una instancia organizativa de los Colegio de Bioanalistas, sin personalidad jurídica, con patrimonio propio y con todas las atribuciones que le señalen el estatuto de FECOBIOVE, este Reglamento y el suyo propio.

ARTICULO 34.- El procedimiento de creación, integración, funcionamiento, atribuciones, organización interna y demás facultades se regirán por el respectivo Reglamento.

ARTICULO 35.- En ningún caso, las Delegaciones por sí mismas asumirán atribuciones propias de los Colegios, salvo autorización del Comité Ejecutivo de FECOBIOVE o el Colegio correspondiente, previa autorización de FECOBIOVE.

TITULO IV CAPITULO V DE LAS COMISIONES

ARTICULO 36.- Las Comisiones son organismos auxiliares de los Colegios. Sus integrantes serán designados por la Junta Directiva del Colegio o por la Asamblea.

ARTICULO 37.- Las Comisiones podrán ser permanentes o temporales, según lo establezca el Estatuto de cada Colegio y su funcionamiento, será de acuerdo al Reglamento correspondiente.

ARTICULO 38.- Los coordinadores de las Comisiones permanentes deberán ser, preferiblemente, miembros de la Junta Directiva de los Colegios, según el órgano designante.

ARTICULO 39.- Las Comisiones tendrán como finalidad organizar algún evento, realizar alguna tarea, estudiar, analizar e informar sobre cuestiones sometidas a su consideración. En el cumplimiento de su cometido deberán actuar con la mayor eficiencia y celeridad e informar por escrito al órgano designante los resultados y conclusiones de la labor realizada.

ARTICULO 40.-La designación como integrante de una Comisión, es de obligatoria aceptación, salvo causa justificada ante el órgano, respectivo.

ARTICULO 41.- En las Comisiones de naturaleza mixta que tengan su origen en contratos colectivos suscritos por la FECOBIOVE o los Colegios, el representante gremial deberá expresar la opinión del órgano que lo designó, so pena de ser destituido, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTICULO 42.- Los Colegios dictaran un Reglamento interno, que regule su organización y funcionamiento, en concordancia con los de la FECOBIOVE.

TITULO V CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 43.- Del Presidente:

- a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- b) Ejercer a nivel regional la representación judicial o extrajudicial del Colegio, así como también ante los poderes públicos, entidades oficiales y privadas, tanto nacionales o extranjeras.
- c) Fijar en la primera reunión ordinaria de la Junta Directiva: día y hora de las reuniones ordinarias, pautas para la elaboración de la agenda de reuniones, exponer y someter a consideración de los demás miembros de la Directiva, el plan de trabajo a desarrollar.
- d) Seleccionar objetivos de trabajo, asuntos pendientes de la Junta Directiva anterior, acuerdos de convención, resoluciones pendientes de Consejo Nacional y cualquier otro de interés para la Junta Directiva y solicitar a cada Dirección la elaboración de un plan de trabajo y los objetivos propuestos.
- e) Firmar correspondencia, cheques, documentos, contratos y demás escritos del Colegio conjuntamente con la Dirección respectiva.
- f) Hacer cumplir y ser portavoz de las decisiones de la Junta Directiva.
- g) Efectuar, junto con la Dirección de Administración, las erogaciones ordinarias y las extraordinarias que se acuerden en Asamblea de Colegio, Consejo Nacional o Convención Nacional.

ARTICULO 44.- Del Director General:

- a) Suplir las faltas temporales del Presidente.
- b) Presidir y coordinar el Comité de Redacción del órgano de divulgación del Colegio.
- c) Coordinar las Comisiones de: relaciones públicas, protocolo y cualquier otra Comisión no adscrita por Estatuto a otra Dirección.
- d) Evaluar el trabajo de las Comisiones de las demás Direcciones.
- e) Llevar minuta de asuntos pendientes por cumplir, acordados en reuniones de Junta Directiva.
- f) Redactar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva realizadas durante el período de su gestión.
- g) Organizar y supervisar el trabajo de las Secretarías contratada (s) por la Junta Directiva.
- h) Organizar funcionalmente un archivo para la correspondencia, contratos, convenios, reglamentos y cualquier otro documento de interés para el Colegio.
- i) Revisar y contestar, a la mayor brevedad posible, la correspondencia recibida.
- j) Llevar un libro de Actas de Asamblea en forma clara, las proposiciones presentadas y las aprobadas, dejando constancia de las votaciones obtenidas y texto de votos salvados.
- k) Velar porque los libros de actas estén notariados y todas las actas aprobadas sean firmadas conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces.
- l) Firmar conjuntamente con el Presidente, la correspondencia enviada y demás documentos oficiales del Colegio.
- m) Leer las actas de reuniones de Junta Directiva y Asambleas.
- n) Conservar actualizados los libros de actas y entregarlos a la Junta Directiva entrante en la primera reunión de la misma.

ARTICULO 45.- De la Dirección de Administración:

- a) Cumplir con las atribuciones de la Dirección General, cuando éste cargo no exista en la Junta Directiva, correspondiente.
- b) Suplir las faltas temporales de la Dirección General.
- c) Actualizar el registro de miembros activos.
- d) Llevar registro de inscripción de nuevos miembros, traslados, Bioanalistas incorporados, etc.
- e) Llevar libro de registro de los Asistentes de laboratorio.
- f) Llevar registro de Laboratorios Privados.
- g) Velar por la correcta carnetización de los miembros.
- h) Enviar al Comité Ejecutivo de FECOBIOVE cada dos (2) meses:
 - Número de miembros activos.
 - Fichas de inscripción de nuevos miembros.
 - Traslados a otros Colegios.
 - Lista de Bioanalistas desempleados.
 - Registro de Auxiliares y Asistentes de Laboratorio.
 - Nombre y número de Laboratorio Privados registrados en el Colegio.
- i) Velar por el funcionamiento de las instancias organizativas del Colegio.
- j) Programar reuniones mensuales con los Delegados Gremiales, incluyendo talleres de organización,
- k) Atender las necesidades físicas y materiales de la sede del Colegio, velando por su adecuado funcionamiento.
- l) Organizar conjuntamente con otras Direcciones: actividades científicas, deportivas, culturales.
- m) Propiciar el nombramiento de la Comisión de Laboratorios Privados, la cual, debe ser coordinada por esta Dirección.
- n) Evaluar y controlar las actividades de los Delegados gremiales y exigirles un informe trimestral del trabajo realizado.
- o) Realizar un inventario general del patrimonio del Colegio y firmarlo conjuntamente con el Presidente y Dirección General.
- p) Coordinar la recaudación de las Finanzas del Colegio.
- q) Elaborar anualmente un presupuesto para el año de gestión.
- r) Llevar el archivo con la nómina y estado de cuenta de los miembros inscritos.
- s) Presentar estado de cuenta cada tres (3) meses o cuando se requiera.
- t) Llevar conjuntamente con el Presidente, cuentas bancarias y firmar con él los cheques, pagares, letras de cambio y demás documentos requeridos para el buen funcionamiento de la Institución y todo lo demás establecido en el reglamento de finanzas.

ARTICULO 46.- De la Dirección de Doctrina:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Ejercicio del Bioanálisis, su Reglamento, Estatuto, Código de Etica y Reglamentos de la Federación y Colegios de Bioanalistas.
- b) Promover y difundir entre los Bioanalistas miembros del Colegio, el conocimiento de la Ley de Ejercicio, Código de Etica y Deontología del Bioanalista en el ejercicio profesional y Reglamentos, por los cuales, se rigen, a objeto de propiciar el decoro, prestigio, dignidad y libertad profesional.
- c) Dar a conocer el perfil profesiográfico del Bioanalista y del Asistente de Laboratorio
- d) Coordinar la Comisión de Acreditación y sistemas de Calidad
- e) Promover visitas a los Laboratorios Privados para evitar violaciones a la normativa vigente.
- f) Designar y coordinar la Comisión Legal o cualquier otra que facilite el cumplimiento de sus atribuciones.
- g) Mantener en archivo todas las leyes, Reglamentos y Códigos que faciliten el desempeño de sus funciones y de la Junta Directiva en general.
- h) Velar por el archivo y patrimonio histórico del Colegio.

ARTICULO 47.- De la Dirección Laboral:

- a) Presentar un plan de trabajo de acuerdo a las políticas laborales regionales.
- b) Cumplir y hacer cumplir lo que en materia laboral, se acuerde en Convención Nacional , Consejo Nacional y Asamblea de Colegio.
- c) Asesorar en forma permanente, en el sector público y privado, a los Delegados gremiales y miembros en general, en la canalización de las problemáticas laborales e interpretación de las cláusulas transcritas en las Convenciones Colectivas de Trabajo.
- d) Mantener estrecha comunicación con la Dirección Laboral del Comité Ejecutivo.
- e) Elaborar proyectos de trabajo para el sector público y privado, según los lineamientos generales otorgados por la FECOBIOVE y las características propias de la región.
- f) Someter a consideración de la Dirección Laboral del Comité Ejecutivo los proyectos contemplados literal anterior.
- g) Velar por las mejores condiciones laborales de los Bioanalistas a nivel regional.
- h) Designar y coordinar la Comisión de Asuntos Laborales y cualquier otra que permita descentralizar esta Dirección o desempeñar sus atribuciones en forma más eficiente.
- i) Presentar informe trimestral de su actuación en forma directa o a través de las Comisiones dependientes de su Dirección.

TITULO IV CAPITULO VI DE LOS BIOANALISTAS INCORPORADOS

ARTICULO 48.- El Bioanalista incorporado es aquel Profesional , inscrito en un Colegio de Bioanalistas, que manifieste su deseo de incorporarse al Colegio de otra Entidad Federal, con el fin de trabajar en dicha Entidad.

ARTICULO 49.- El Bioanalista incorporado deberá cumplir con todos los deberes y gozará de los derechos contemplados en el Estatuto del Colegio de origen y del Colegio al cual se incorpora.

ARTICULO 50.- En caso de directrices federativas, deberá existir comunicación entre los Colegios con Bioanalistas incorporados, a fin de confirmar que el Bioanalista cumpla con las directrices gremiales.

TITULO V CAPITULO VII DEL INFORME DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 51.- La Junta Directiva del Colegio presentará ante la Asamblea General Anual, un informe detallado de su gestión, titulado "Memoria y Cuenta", para debida consideración, aprobación o improbación.

ARTICULO 52.- La Memoria y Cuenta de la Junta Directiva, será elaborada según lo establecido en el baremo correspondiente.

ARTICULO 53.- La Memoria y Cuenta una vez presentada en Asamblea será enviada al Comité Ejecutivo de la FECOBIOVE, quien la remitirá a la comisión correspondiente para su evaluación y presentación del informe en Convención Nacional.

TITULO VI
CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 54.- Las normas contenidas en el Estatuto y demás Reglamentos internos de los Colegios de Bioanalistas no podrán colidir con el Estatuto de FECOBIOVE y sus Reglamentos.

ARTICULO 55.- Este Reglamento podrá ser reformado parcial o totalmente a solicitud del Comité Ejecutivo o por lo menos, de diez (10) Colegios de Bioanalistas. Dicha reforma deberá ser aprobada por la Convención Nacional con el voto favorable de la mayoría de los delgados con derecho a voto. En ningún caso, la Convención podrá delegar esta competencia en un Consejo Nacional.

ARTICULO 56.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, así como, las dudas y demás situaciones de interpretación, serán resueltas por el Comité Ejecutivo de la FECOBIOVE. Este Reglamento fue aprobado en la I Convención Nacional Extraordinaria efectuada en Caracas a los 16 días del mes de Octubre de 1998.